



CA/DIF/06/2025

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LILIANA HERRERA VILLANUEVA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y POR LA OTRA PARTE EL CLUB DE LEONES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A.C., POR CONDUCTO DEL DR. EULOGIO LUNA PEINADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social en el Municipio de Chihuahua.

b).- La Mtra. Liliana Herrera Villanueva, acredita su personalidad como Directora General con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, de fecha de 1º de marzo de 2025, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha 11 de diciembre de 1984, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo cincuenta fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto de creación 261/84, del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua y el Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, contará entre otras, con la Dirección Administrativa, misma que requiere el arrendamiento del **INMUEBLE**, para utilizarlo como estacionamiento para vehículos oficiales, toda vez, que con motivo de la actividad del curso de verano "DIFertido 2025", que se realiza en las instalaciones del DIF Municipal, no se cuenta con un lugar seguro donde puedan permanecer, la Lic. María Elena Seyffert López, cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto y los artículos 53, 54, 55 y 56 del

mél



Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

e).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

f).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal **SDI850220817**.

g).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Calle Andrés Facundo Carbonel 4106 de la Colonia San Felipe quinta etapa, C.P.31210, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- POR SU PARTE "EL ARRENDADOR " DECLARA QUE:

a).- Es una persona Moral constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura pública 1,348 de fecha 08 de julio de 1977, otorgada ante la fe del Lic. José Sergio Miller Mata, en esa fecha adscrito a la Notaria Pública número 2, para el distrito judicial Morelos, actuando como Notario por licencia del titular Lic. José R. Miller Hermosillo.

b).- Acude a la celebración del presente contrato a través de su representante legal el C. Dr. Eulogio Luna Peinado, quien acredita su personalidad jurídica para celebrar dicho contrato con poder (mandato) general para pleitos y cobranzas y poder (mandato) general para actos de administración, otorgado en la acta de protocolización, volumen 340 (Trescientos Cuarenta) con numero 10,785 (Diez mil setecientos ochenta y cinco) ante el Notario Público Lic. Víctor Manuel González López, en la Notaría Publica No. 19 del distrito judicial Morelos el día 27 del mes de mayo del año dos mil veinticinco quien manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna y que le permite comparecer a la celebración del presente instrumento.

c) Que es propietario y se encuentra en posesión del inmueble ubicado en la Ave. Glandorff No. 4101, colonia San Felipe V etapa, en la ciudad de Chihuahua, Chih., en adelante el "INMUEBLE", mismo que dispone de 16 espacios cerrados para estacionamiento. Que acredita la propiedad del inmueble mencionado mediante instrumento publico 8,887 de fecha 05 de abril de 1995, otorgada ante la Notaria Pública Numero 2, distrito judicial Morelos, lo anterior debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua.

d) Que para los efectos del pago del Impuesto Predial que corresponde a dicho inmueble, se encuentra registrado catastralmente bajo el número 104-008-001 de la Tesorería Municipal de Chihuahua.

III.- Sentadas las bases para la formalización del presente acuerdo de voluntades, las partes convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- En términos del artículo 2,296 del Código Civil del Estado de Chihuahua, por virtud de la suscripción del presente contrato "EL ARRENDADOR" concede el uso y goce temporal del **INMUEBLE** citado en la declaración II inciso c) a



favor del “**EL ARRENDATARIO**”, institución que acepta expresamente que se le conceda el uso y disfrute del mismo en arrendamiento, dándose por recibido de su posesión en el estado que se encuentra, para usarlo como 16 cajones de estacionamiento, en un lugar cerrado, del 16 de julio al 08 de agosto de 2025, de lunes a domingo, las 24 horas del día.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- “**EL ARRENDATARIO**” pagará a favor de “**EL ARRENDADOR**” por el periodo mencionado en la cláusula que antecede la cantidad de \$15,742.90 (Quince mil setecientos cuarenta y dos pesos 0/100 M.N.). más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose pagar por periodo vencido contra la entrega de la factura correspondiente.

TERCERA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que “**EL ARRENDATARIO**” se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, “**EL ARRENDADOR**” deberá expedir y entregar anticipadamente la factura que reúna los requisitos exigibles en materia fiscal; con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Andrés Facundo Carbonel. No. 4106 Colonia San Felipe quinta etapa, C. P. 31210, Chihuahua, Chihuahua.

Las contraprestaciones descritas en la cláusula anterior serán pagadas mediante transferencia bancaria y/o cheque nominativo expedido a favor de “**EL ARRENDADOR**”

CUARTA. PAGO DE SERVICIOS.- Queda expresamente convenido que la totalidad de los gastos que se causen por concepto del suministro de electricidad, agua, teléfono, gas, entre otros servicios instalados en el **INMUEBLE**, sean cubiertos por “**EL ARRENDATARIO**”, demostrando los pagos respectivos con los comprobantes correspondientes, copias de los cuales deberán ser entregados al **ARRENDADOR** cuando así lo solicite. La obligación anterior subsistirá aun y cuando algunos de los servicios suministrados en el **INMUEBLE** se encuentren contratados a favor del **ARRENDADOR**.

QUINTA. REPARACIONES NECESARIAS. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,311, fracción III, del Código Civil del Estado de Chihuahua, el **ARRENDADOR** se compromete a realizar las reparaciones mayores que sean necesarias sobre el **INMUEBLE**, con el propósito de conservarlo en las mismas condiciones en que se encuentra en esta fecha durante todo el tiempo que dure el presente arrendamiento. **EL ARRENDATARIO** se obliga a poner en conocimiento del **ARRENDADOR**, a la brevedad posible, la necesidad de dichas reparaciones, bajo pena de pagar daños y perjuicios que su omisión cause, según dispone el artículo 2,314 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

SEXTA. REPARACIONES ORDINARIAS. **EL ARRENDATARIO** se obliga a efectuar las reparaciones de deterioros originados por el uso normal del **INMUEBLE** que hayan sido causados por el o por las personas a las que permita el uso del **INMUEBLE**, según dispone el artículo 2,343 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

me



SÉPTIMA. OBRAS Y MEJORAS. EL ARRENDADOR entrega el **INMUEBLE** al **ARRENDATARIO** en el estado en el que se encuentra a la fecha, concediendo desde ahora a favor de este último la autorización necesaria para que desarrolle las obras y mejoras que sean necesarias, exceptuando aquellas que puedan afectar la estructura y fachada del **INMUEBLE**. Las **PARTES** acuerdan expresamente que la totalidad de las obras y mejoras que realice el **ARRENDATARIO** sobre el **INMUEBLE**, incluyendo las que realice con el propósito de adecuarlo para el fin al que será destinado, pasaran a formar parte del patrimonio del **ARRENDADOR** al término del presente contrato. Las mejoras útiles y de ornamento serán propiedad del **"ARRENDATARIO"** y podrá retirarlas cuando lo desee, siempre y cuando reponga las cosas al estado en que se encontraban y hubieren sido autorizadas por **"EL ARRENDADOR"**, y en caso de que no puedan retirarse, serán pagadas al **ARRENDATARIO**, en los términos a que se refieren los artículos 2322 y 2323 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua.

OCTAVA.- El **"ARRENDATARIO"** no es responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al inmueble por meteoros, incendios, explosiones y demás que provengan de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con lo previsto por los artículos 2334 y 2335 del Código Civil del Estado de Chihuahua, se podrá pedir la rescisión del contrato si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pudiere continuar con el uso del inmueble de conformidad con lo establecido por el artículo 2330 del código indicado.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. Las **PARTES** acuerdan que, en caso que alguna de ellas incumpla alguna de las obligaciones asumidas por virtud de la suscripción del presente instrumento, y no subsane dicho incumplimiento en el transcurso del plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que la **PARTE** afectada le demande su cumplimiento por escrito, esta última tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso de la obligación incumplida, por un lado, o la rescisión del convenio, por otro, así como el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento haya causado, en ambos casos. La rescisión de este contrato por los motivos anotados no liberará a ninguna de las **PARTES** del cumplimiento de las obligaciones que deban realizarse con anterioridad a la fecha efectiva de rescisión,

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día **16 de julio al 08 de agosto de 2025**.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las **PARTES** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad alguna, previo aviso por escrito otorgado con 5 (cinco) días naturales de anticipación. La adopción de esta medida por alguna de las **PARTES** no las liberará del cumplimiento de las obligaciones que deban honrar con anterioridad a la fecha de terminación definitiva del presente contrato.

Al término del arrendamiento **"EL ARRENDATARIO"** devolverá el inmueble a **"EL ARRENDADOR"**, quien cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda a los

mel



días en que se verifique la desocupación. Obligándose "EL ARRENDATARIO" que, al término del presente contrato, el inmueble objeto del mismo no presentará ningún adeudo por concepto de pago de servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES.- Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente del pago de los impuestos que les corresponden, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto a cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada de forma en contravención a esta cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral. La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial. Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que el **ARRENDADOR** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "**LAS PARTES**" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "**LAS PARTES**" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, "**LAS PARTES**" manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del "**ARRENDATARIO**" con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en



cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente "**LAS PARTES**" se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleado, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "**LAS PARTES**" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "**LAS PARTES**" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de las suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. PERSONAS, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.- "**LAS PARTES**" convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- "**EL ARRENDATARIO**": Lic. María Elena Seyffert López
Calle Andrés Facundo Carbonel no. 4106 colonia San Felipe quinta etapa, Chihuahua, Chihuahua.

Teléfono: 072. Extensión 2243.

- "**EL ARRENDADOR**": C. Eulogio Luna Peinado.
Avenida Glandorf No. 4101, de la colonia San Felipe, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-608-71-15.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- "**LAS PARTES**" convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "**LAS PARTES**", dichos convenios deberán llevarse a cabo dentro de su vigencia y deberán estar firmados por ambas partes y adjuntarse a éste como anexo, sin que con ello se entienda como celebrado un nuevo contrato.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

me



VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, **"LAS PARTES"** podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 15 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

"EL ARRENDATARIO"

MTRA. LILIANA HERRERA VILLANUEVA
DIRECTORA GENERAL.

LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
DIF MUNICIPAL

"EL ARRENDADOR"

DR. EULOGIO LUNA PEINADO
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE
CLUB DE LEONES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A.C.

mel